



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 28 de Diciembre del 2020



Firmado digitalmente por
ZABARBURU SAAVEDRA Gonzalo
FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2020 17:11:44 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000240-2020-P-CSJAM-PJ



VISTO: La carta de renuncia al puesto de trabajo en el cargo de Secretaria Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Lamud, suscrito por la servidora Judicial María Betty Araujo Carvallo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 72° del Texto único de la Ley orgánica del Poder Judicial establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito y ejerce las demás atribuciones que le confiere las leyes y los reglamentos.

Segundo.- Que, con la carta de la referencia, la servidora judicial María Betty Araujo Carvallo, formula renuncia irrevocable al cargo de Secretaria Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Lamud, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y solicita se exonere del plazo de 30 días de anticipación establecido en el artículo 18° del TUO del D. Leg. 728; renuncia que lo realiza por motivos de ser una persona vulnerable y además que a la fecha cuenta con 65 años de edad.

Tercero.- Que, el literal b) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que la **renuncia o retiro voluntario** del trabajador es una causal de extinción del contrato de trabajo. Por otro lado, el artículo 18° establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día, además el Reglamento Interno del Poder Judicial, en su inciso b) del artículo 81° contempla como causa de extinción del vínculo laboral la renuncia o retiro voluntario del trabajador.

Cuarto.- La renuncia al empleo es el acto jurídico unilateral del trabajador por medio del cual extingue el contrato de trabajo, mediante una declaración de voluntad que debe cursar al empleador con las formalidades prevista en la ley. Esta voluntad unilateral del trabajador es en el plano legal la más libre de las manifestaciones de voluntad de los Sujetos del contrato de trabajo¹.

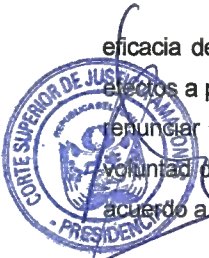
Quinto.- Por la renuncia se extinguen los derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo; es un acto esencialmente unilateral y de carácter receptivo por lo que tendrá

¹ Palomeque, Manuel Carlos. "Derecho del Trabajo"; pag. 762, 19 edición España 2011.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas



eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador (Fundamento Sexto de la Casación 8971-2014, Tacna);

Sexto.- Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación²; por lo tanto, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que el día de la fecha la servidora judicial María Betty Araujo Carvallo, comunicó su decisión de renunciar voluntariamente al cargo de Secretaria Judicial que venía desempeñando en esta Corte Superior de Justicia, conforme se verifica de la Carta remitida a la Oficina de Administración Distrital, y siendo que el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador tiene todo el derecho para extinguir su vínculo laboral a través de una renuncia;

Séptimo.- Por lo tanto, habiendo solicitado la exoneración del plazo de 30 días establecido en el artículo 18° del TUO del D. Leg. 728, la renuncia formulada por el servidor judicial María Betty Araujo Carvallo, a la plaza con código actual 044381 de Secretaria Judicial del Juzgado Mixto de Luya-Lamud (Régimen Laboral del D. Legislativo 728 – Plazo Indeterminado), cargo que venía ocupando desde 21 de noviembre de 1994 –*ver transcripción N° 355-94-OGP/PJ, de fecha 05 de enero de 1995 que obra en su legajo personal*-; por lo que debe aceptarse la renuncia a partir de la fecha solicitada (31.12.2020), ello al tenor de lo previsto en los artículos 16 inciso b) y 18° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por D.S. N° 003-97-TR, correspondiendo exoneraria del plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo 18° del T.U.O. del D. Leg. N° 728, aprobado por D.S. N° 003-97-TR;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90° incisos 3 y 9 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia voluntaria para hacerse efectiva a partir del 31 de diciembre de 2020 formulado por la servidora judicial **MARÍA BETTY ARAUJO CARVALLO** en la plaza 044381 de Secretaria Judicial del Juzgado Mixto de Luya-Lamud, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, debiendo efectuar la entrega del cargo conforme a la normatividad vigente; dándole las gracias por los servicios prestados a éste Poder del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR del plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo 18° del T.U.O. del D. Leg. N°728, aprobado por D.S. N° 003-97-TR.

² Herrera Eugenio "Extinción de la relación de trabajo; pag. 258, Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1987.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

ARTÍCULO TERCERO: COBERTURAR la plaza mencionada, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO CUARTO: Elevar la solicitud a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos de que le otorguen los beneficios sociales que le corresponda.

ARTICULO QUINTO: PONER de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, y al interesado, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




GONZALO ZABARRURU SAAVEDRA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL

GZS/wmt

